

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 74



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

55° año
13 de marzo de 2012

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
I <i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>		
DICTÁMENES		
Supervisor Europeo de Protección de Datos		
2012/C 74/01	Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento del Consejo sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales	1
II <i>Comunicaciones</i>		
COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
Comisión Europea		
2012/C 74/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6441 — Senoble/Agrial/Senagral JV) ⁽¹⁾	5

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2012/C 74/03	Decisión del Consejo, de 28 de febrero de 2012, por la que se nombra y sustituye a miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	6
2012/C 74/04	Decisión del Consejo, de 9 de marzo de 2012, por la que se nombra a un miembro del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos	7

Comisión Europea

2012/C 74/05	Tipo de cambio del euro	8
--------------	-------------------------------	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Parlamento Europeo

2012/C 74/06	Anuncio de contratación PE/150/S	9
--------------	--	---

Comisión Europea

2012/C 74/07	Convocatorias de propuestas referentes al Programa de Trabajo «Personas» 2012 del Séptimo Programa Marco de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración	10
2012/C 74/08	Convocatoria de propuestas LIFE+ de 2012	11



I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la propuesta de Reglamento del Consejo sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales

(2012/C 74/01)

EL SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 16,

Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 7 y 8,

Vista la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽²⁾, y en particular su artículo 28, apartado 2.

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD)

1. El 14 de noviembre de 2011, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Consejo sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales ⁽³⁾ (en adelante, «la propuesta»).
2. Ese mismo día, la propuesta fue enviada por la Comisión al SEPD. El SEPD entiende esta comunicación como una

solicitud de asesorar a las instituciones y organismos europeos, según lo previsto en el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 45/2001.

3. Antes de que fuera adoptada la propuesta, el SEPD pudo proporcionar observaciones informales a la Comisión. Al SEPD le complace este proceso, el cual ha ayudado a mejorar el texto desde el punto de vista de la protección de datos desde una fase temprana. Algunas de aquellas observaciones se han tenido en cuenta en la propuesta. El SEPD acoge con satisfacción la referencia a esta consulta en el preámbulo de la propuesta.
4. Sin embargo, desea resaltar algunos elementos que todavía podrían mejorarse en el texto, desde el punto de vista de la protección de datos.

1.2. Antecedentes generales

5. La propuesta tiene por objeto actualizar las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2073/2004, el cual establecía un marco jurídico dedicado a la cooperación administrativa entre las administraciones fiscales nacionales en el ámbito de los impuestos especiales (sobre el alcohol, el tabaco y los productos energéticos) para contribuir a la lucha contra el fraude. El Reglamento establecía normas vinculantes sobre la cooperación entre los Estados miembros, introducía intercambios de información automáticos y espontáneos (además de los intercambios de información previa solicitud) y permitía a las autoridades nacionales competentes intercambiar información entre ellas, especialmente por vía electrónica. El Reglamento también estableció las condiciones de cooperación con la Comisión.
6. Estas disposiciones necesitan ser revisadas para tener en cuenta las modificaciones del Sistema Informatizado para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales (en adelante, «EMCS»), que tiene como fin la informatización de los movimientos y de los controles de los productos sujetos a impuestos especiales. La propuesta tiene por objeto i)

⁽¹⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽³⁾ COM(2011) 730 final.

actualizar la formulación del texto del Reglamento; ii) eliminar las disposiciones que hayan dejado de ser pertinentes y conferir más lógica a la estructura del texto, y iii) simplificar el marco regulador, haciéndolo más eficaz.

7. En este contexto, el tratamiento de datos personales tiene lugar de diversas maneras. Los Estados miembros intercambian información entre ellos, así como con la Comisión y con terceros países ⁽¹⁾ sobre los operadores de productos sujetos a impuestos especiales, que pueden ser personas físicas o jurídicas, así como otras informaciones comerciales e información sobre supuestas infracciones o infracciones confirmadas relativas a violaciones de la legislación en materia de impuestos especiales.
8. El presente dictamen se centra en los aspectos de la propuesta que pueden tener un impacto en la protección de datos.

2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

2.1. Referencia a la Directiva 95/46/CE

9. El SEPD acoge con agrado el hecho de que el considerando 18 de la propuesta mencione de manera explícita que el Reglamento (CE) n° 45/2001 se aplica al tratamiento de datos personales por parte de la Comisión y que la Directiva 95/46/CE regula el tratamiento por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros.
10. El SEPD acoge asimismo con agrado la referencia del artículo 28, apartado 4, de la propuesta a la aplicabilidad de las legislaciones nacionales en materia de protección de datos. Sin embargo, la disposición debería hacer una referencia de forma más precisa al «tratamiento de datos personales» en lugar de a «todo almacenamiento o intercambio de información». Dicha referencia es preferible porque el término «tratamiento» se refiere a cualquier operación relacionada con la información e incluye, por tanto, todas las fases del uso de la información, desde la obtención hasta su posterior uso, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3. Esto es importante porque el uso de datos personales para fines distintos para los que inicialmente se recogieron está sujeto a estrictas condiciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Directiva 95/46/CE.

2.2. Definición de las categorías de datos que deben intercambiarse

11. La propuesta distingue dos tipos de intercambio de información: «Cooperación previa solicitud» (capítulo II) e «Intercambio de información sin solicitud previa» (capítulo III). Sin embargo, el SEPD señala que el texto del Reglamento no especifica las categorías de datos que deben intercambiarse. En ambos casos (previa solicitud y sin solicitud previa), se establece que la Comisión adoptará actos de ejecución para establecer el contenido de los documentos de asistencia administrativa mutua (artículo 9, apartado 2, y artículo 16, apartado 3).
12. El SEPD recomienda que se incluya en la propuesta legislativa una descripción general de las categorías de datos que podrán ser intercambiados por parte de las autoridades competentes, ya que esto determina el ámbito de aplicación

de elementos esenciales del reglamento y, por tanto, no puede ser regulado mediante un acto de ejecución.

13. Asimismo, el SEPD debe ser consultado antes de adoptar medidas de ejecución que puedan tener un impacto sobre la protección de los datos personales. Esta obligación debería estar especificada en el texto de la propuesta.

2.3. Tratamiento de los datos sensibles

14. Teniendo en cuenta el objetivo de la propuesta, es posible que se traten datos personales relativos a supuestos casos de fraude. El SEPD destaca que el tratamiento de los datos relativos a supuestas infracciones sólo podrá efectuarse bajo el control de una autoridad pública ⁽²⁾ o si hay previstas garantías específicas en la legislación ⁽³⁾, puesto que se trata de datos sensibles que requieren una protección especial. También deben incluirse en el texto del Reglamento garantías sobre los usos permitidos de dicha información (como derechos de acceso más estrictos y medidas de seguridad más exigentes, incluida una evaluación de impacto sobre la privacidad, un plan de seguridad y auditorías regulares).
15. El SEPD desea asimismo llamar la atención hacia el hecho de que el tratamiento de dichos datos sensibles puede requerir un control previo por parte de las autoridades nacionales de protección de datos y del propio SEPD.

2.4. Calidad de los datos y derechos de los interesados

16. La propuesta introduce la obligación para los Estados miembros de mantener en una base electrónica de datos un registro de todos los operadores económicos que sean depositarios autorizados o destinatarios o expedidores registrados. La información contenida en los registros se intercambiará automáticamente entre los Estados miembros a través de un registro central gestionado por la Comisión (véase el artículo 19, apartado 4).
17. El artículo 19, apartado 3, exige que la oficina central de enlace o los servicios de cada uno de los Estados miembros garanticen que la información contenida en los registros nacionales es completa, exacta y está actualizada. El SEPD acoge con agrado esta disposición, que es conforme con el principio de calidad de los datos consagrado tanto en la Directiva 95/46/CE ⁽⁴⁾ como en el Reglamento (EC) n° 45/2001 ⁽⁵⁾.
18. El artículo 20 de la propuesta explica que los operadores económicos tienen derecho a comprobar la información pública disponible en la base de datos central gestionada por la Comisión («SEED-on-Europa») respecto a los detalles de su autorización introduciendo su número de impuestos especiales. De igual modo, se les concede expresamente el derecho a solicitar que el Estado miembro que ha emitido la autorización corrija los errores de la información pública. La Comisión se compromete a enviar dichas solicitudes de corrección a la autoridad competente adecuada. En cuanto

⁽¹⁾ En la medida en que lo permita la Directiva 95/46/CE, según lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1, de la propuesta.

⁽²⁾ Véase el artículo 8, apartado 5, de la Directiva 95/46/CE.

⁽³⁾ Véanse el artículo 8, apartado 5, de la Directiva 95/46/CE y el artículo 10, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 45/2001.

⁽⁴⁾ Véase el artículo 6, apartado 1, letra d).

⁽⁵⁾ Véase el artículo 4, apartado 1, letra d).

al acceso y a la corrección de la información sobre los operadores económicos que no sea pública, a la que la Comisión no tiene acceso, el operador económico deberá seguir dirigiéndose a la correspondiente autoridad competente. El SEPD acoge con agrado el hecho de que la propuesta conceda y regule expresamente los derechos de acceso y de corrección de los datos de los interesados.

19. Sin embargo, el artículo 28, apartado 4, párrafo segundo, establece que los Estados miembros limitarán los derechos de información y de acceso y la publicación de los tratamientos ⁽¹⁾ cuando sea necesario a fin de salvaguardar un «interés económico y financiero importante» de los Estados miembros o de la Unión Europea, incluidos los asuntos monetarios, presupuestarios y fiscales ⁽²⁾. Esto representa una limitación de algunos elementos importantes del derecho de protección de los datos, tal como ha sido especificado en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El legislador debe demostrar de manera clara la necesidad y la proporcionalidad de dichas limitaciones. Asimismo, el texto de la propuesta (o un considerando de la misma) debe especificar las situaciones específicas en que dichas limitaciones serán necesarias.

2.5. Conservación de los datos

20. El artículo 21, apartado 1, de la propuesta introduce la obligación de almacenar la información relativa a los movimientos intracomunitarios durante un mínimo de tres años, de acuerdo con la política de conservación de la autoridad competente, con el fin de que dicha información pueda ser utilizada en los procedimientos establecidos en el Reglamento.

21. El SEPD recibe con agrado la obligación de eliminar o hacer anónimos los datos personales tras dicho período (véase el artículo 21, apartado 2). Sin embargo, la propuesta debería especificar no sólo un período de conservación mínimo sino también un período máximo. Asimismo, debería justificarse y demostrarse la necesidad de conservar datos personales durante tal período, al menos en los preámbulos de la propuesta.

2.6. Transferencias internacionales

22. El artículo 32, apartado 1, de la propuesta establece que en los casos en que las transacciones parezcan contravenir la legislación sobre los impuestos especiales, la información obtenida en aplicación de la propuesta podrá ser comunicada al tercer país siempre que se apliquen todas las condiciones siguientes:

- si el tercer país se ha comprometido jurídicamente a proporcionar la asistencia necesaria para reunir pruebas del carácter irregular de la operación;
- si las autoridades competentes que proporcionaron la información han dado su consentimiento de conformidad con su legislación nacional;

- si la información se ha proporcionado con arreglo a la Directiva 95/46/CE y la legislación nacional de aplicación de la misma;
- si los datos se transmiten para los mismos fines para los cuales se obtuvieron.

23. El SEPD recibe con agrado la referencia a la aplicabilidad de la legislación de protección de datos y la limitación del alcance de las transferencias a los datos relativos a transacciones específicas sospechosas de contravenir la legislación sobre los impuestos especiales. Sin embargo, como esto implicará el tratamiento de datos sensibles, la transferencia también deberá respetar la legislación nacional que aplica el artículo 8 de la Directiva 95/46/CE (véase el apartado 2.3).

24. El SEPD acoge también con agrado el hecho de que los datos solo puedan transmitirse para los mismos fines para los que se obtuvieron. Sin embargo, la propuesta debería indicar de manera expresa los fines específicos para los cuales los datos podrán ser transferidos a terceros países y las categorías de datos que podrán ser transferidos. En principio, dichos fines deberían limitarse a la lucha contra las infracciones de la legislación sobre impuestos especiales. Además, debería especificarse que las transferencias de datos personales a terceros países solo podrán efectuarse por parte de las autoridades fiscales nacionales.

25. El SEPD recuerda asimismo que, de acuerdo con la Directiva 95/46/CE, las transferencias a terceros países solo están permitidas, en principio, si el país destinatario garantiza un nivel de protección adecuado. La transferencia a países que ofrecen un nivel de protección adecuado únicamente estará justificada si resulta aplicable alguna de las excepciones del artículo 26 de la Directiva 95/46/CE, por ejemplo, si la transferencia es necesaria o legalmente exigida para la salvaguardia de un interés público importante ⁽³⁾. Sin embargo, esta excepción solo puede aplicarse si la transferencia es de interés para las propias autoridades de un Estado miembro de la UE, y no solamente para una o más autoridades públicas del país destinatario ⁽⁴⁾. En cualquier caso, las excepciones solo pueden aplicarse caso por caso, lo cual significa que la salvaguardia de un interés público no puede justificar transferencias de datos masivas o sistemáticas.

26. Asimismo, el compromiso jurídico del tercer país debería incluir salvaguardias en lo que respecta a la protección de la intimidad y de los datos personales y el ejercicio de dichos derechos por parte de los interesados.

3. CONCLUSIÓN

27. El SEPD recibe con agrado la referencia específica en la propuesta a la aplicabilidad de la Directiva 95/46/CE y el Reglamento (CE) n.º 45/2001 a las actividades de tratamiento de datos personales cubiertas por el Reglamento. Propone, sin embargo, una precisión a dicha referencia.

⁽¹⁾ Véanse el artículo 10, el artículo 11, apartado 1, y los artículos 12 y 21, de la Directiva 95/46/CE.

⁽²⁾ Véase el artículo 13, apartado 1, letra e), de la Directiva 95/46/CE.

⁽³⁾ Según el considerando 58 de la Directiva 95/46/CE, esta excepción cubre las transferencias entre las autoridades fiscales o aduaneras.

⁽⁴⁾ Véase el Dictamen del Grupo de trabajo del artículo 29, de 25 de noviembre de 2005, relativo a una interpretación común del artículo 26, apartado 1, de la Directiva 95/46/CE de 24 de octubre de 1995 (WP 114), disponible en http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2005/wp114_es.pdf

28. El SEPD recomienda los siguientes puntos de mejora del texto, desde la perspectiva de la protección de datos:

- la propuesta debería especificar las categorías de datos que pueden ser intercambiados entre las autoridades competentes;
- el SEPD espera ser consultado sobre las medidas de ejecución relativas a la protección de datos personales;
- deberían incluirse en el texto de la propuesta garantías sobre el uso permitido de la información relativa a los supuestos casos de fraude;
- el legislador debería demostrar de manera clara la necesidad y la proporcionalidad de las limitaciones de los derechos de información y acceso. Asimismo, el texto de la propuesta (o un considerando de la misma) debería especificar las situaciones específicas en que dichas limitaciones serán necesarias;
- el Reglamento debería especificar el período máximo de conservación de la información relativa a los movimientos intracomunitarios;
- el período de conservación debería quedar justificado en su preámbulo;
- las transferencias internacionales de datos sobre transacciones sospechosas deberían ser conformes con lo dispuesto en los artículos 8 y 26 de la Directiva 95/46/CE, y debería quedar especificado su alcance, así como la identidad del remitente y la finalidad de las mismas.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 2012.

Giovanni BUTTARELLI
Asistente del Supervisor Europeo de Protección de Datos

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.6441 — Senoble/Agrial/Senagraal JV)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2012/C 74/02)

El 20 de febrero de 2012, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32012M6441. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de febrero de 2012

por la que se nombra y sustituye a miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

(2012/C 74/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y, en particular, su artículo 4 ⁽¹⁾,

Vista la candidatura propuesta al Consejo por la Comisión para la categoría de representantes de las organizaciones de trabajadores,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante su Decisión de 14 de septiembre de 2009 ⁽²⁾, el Consejo nombró a los miembros del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2009 y el 17 de septiembre de 2012.
- (2) Ha quedado vacante un puesto de miembro en el Consejo de Dirección del Centro, en la categoría de representantes de las organizaciones de trabajadores, a raíz de la dimisión de D.^a Luz Blanca COSIO ALMEIDA.

Artículo único

Se nombra al siguiente miembro del Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para el período restante del mandato, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2012:

REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES

ESPAÑA D. Fernando PUIG-SAMPER
Secretario Confederal
Responsable de Formación Profesional en CCOO

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 2012.

Por el Consejo
El Presidente
N. WAMMEN

⁽¹⁾ DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.

⁽²⁾ DO C 226 de 19.9.2009, p. 2.

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 9 de marzo de 2012****por la que se nombra a un miembro del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos**

(2012/C 74/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 79,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 79 del Reglamento (CE) n° 1907/2006 dispone que el Consejo debe nombrar como miembro del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos («Consejo de Administración») a un representante de cada Estado miembro.
- (2) Mediante su Decisión de 17 de mayo de 2011 ⁽²⁾, el Consejo nombró a 15 miembros del Consejo de Administración, incluido un miembro portugués.
- (3) El Gobierno portugués ha informado al consejo de su intención de sustituir al representante portugués del Con-

sejo de Administración y ha presentado la candidatura de un nuevo representante, que debe ser nombrado para un período que concluirá el 31 de mayo de 2015.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra al Sr. Paulo Guilherme DA SILVA LEMOS, de nacionalidad portuguesa, nacido el 9 de julio de 1963, miembro del Consejo de Administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, en sustitución del Sr. Mário GRÁCIO, para el período comprendido entre el 15 de marzo de 2012 y el 31 de mayo de 2015.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 2012.

Por el Consejo
La Presidenta
I. AUKEN

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO C 151 de 21.5.2011, p. 1.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

12 de marzo de 2012

(2012/C 74/05)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3119	AUD	dólar australiano	1,2498
JPY	yen japonés	107,79	CAD	dólar canadiense	1,3026
DKK	corona danesa	7,4348	HKD	dólar de Hong Kong	10,1784
GBP	libra esterlina	0,83920	NZD	dólar neozelandés	1,6092
SEK	corona sueca	8,9312	SGD	dólar de Singapur	1,6551
CHF	franco suizo	1,2056	KRW	won de Corea del Sur	1 474,62
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	9,9555
NOK	corona noruega	7,4795	CNY	yuan renminbi	8,3013
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,5475
CZK	corona checa	24,563	IDR	rupia indonesia	12 010,83
HUF	forint húngaro	293,48	MYR	ringgit malayo	3,9796
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	55,911
LVL	lats letón	0,6966	RUB	rublo ruso	38,8450
PLN	zloty polaco	4,1095	THB	baht tailandés	40,210
RON	leu rumano	4,3553	BRL	real brasileño	2,3745
TRY	lira turca	2,3585	MXN	peso mexicano	16,6480
			INR	rupia india	65,5750

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

PARLAMENTO EUROPEO

Anuncio de contratación PE/150/S*(2012/C 74/06)*

El Parlamento Europeo organiza el procedimiento de selección:

PE/150/S — Jefe de Unidad (AD 9) — Oficina de Información del Parlamento Europeo en Budapest

Este procedimiento exige un nivel de estudios equivalente a un ciclo completo de estudios universitarios sancionados por un diploma reconocido oficialmente en uno de los Estados miembros de la Unión Europea.

Los candidatos deberán haber adquirido, en la fecha límite de presentación de las candidaturas y con posterioridad a la obtención del diploma mencionado, una experiencia profesional de al menos diez años en actividades relacionadas con la naturaleza de las funciones, de los cuales al menos tres años en funciones de dirección.

Este anuncio de contratación se publica solamente en húngaro. El texto íntegro se encuentra en el Diario Oficial C 74 A en esta lengua.

COMISIÓN EUROPEA

Convocatorias de propuestas referentes al Programa de Trabajo «Personas» 2012 del Séptimo Programa Marco de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración

(2012/C 74/07)

Por el presente anuncio se notifica el lanzamiento de las convocatorias de propuestas referentes al Programa de Trabajo «Personas» del Séptimo Programa Marco de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013).

Se invita a los interesados a presentar propuestas para las convocatorias que se indican a continuación. Los presupuestos y los plazos figuran en los textos de las convocatorias, publicados en el sitio web correspondiente de la Comisión Europea.

Programa específico «Personas»:

Título de la convocatoria	Referencia de la convocatoria
Becas intraeuropeas	FP7-PEOPLE-2012-IEF
Becas internacionales de acogida	FP7-PEOPLE-2012-IIF
Becas internacionales de salida a terceros países	FP7-PEOPLE-2012-IOF

Esta convocatoria de propuestas se refiere al Programa de Trabajo 2012 adoptado mediante la Decisión C(2011) 5033 de la Comisión, de 19 de julio de 2011.

En el correspondiente sitio web de la Comisión Europea se ofrece información sobre las modalidades de las convocatorias y los programas de trabajo, así como una guía para los candidatos sobre la forma de presentar las propuestas.

Convocatoria de propuestas LIFE+ de 2012

(2012/C 74/08)

La Comisión invita a las entidades registradas en la Unión Europea a presentar propuestas para la convocatoria LIFE+ de 2012.

Solicitudes

Las guías para la presentación de solicitudes, que incluyen explicaciones detalladas sobre la subvencionabilidad y los procedimientos, pueden obtenerse en el sitio Internet de la Comisión en la siguiente dirección:

<http://ec.europa.eu/environment/life/funding/lifeplus.htm>

Las propuestas solo deberán crearse y presentarse a través de la herramienta de solicitud en línea «Proposal». El enlace correspondiente se comunicará oportunamente a través de la página web anteriormente mencionada.

Beneficiarios

Podrán presentar propuestas las entidades establecidas en los Estados miembros de la Unión Europea, tanto instituciones como agentes u organismos públicos o privados.

El presente anuncio abarca los siguientes temas:

1) Naturaleza y biodiversidad LIFE+

Objetivo principal: proteger, conservar, restaurar, supervisar y facilitar el funcionamiento de los sistemas naturales, los hábitats naturales y la flora y la fauna silvestres, con el fin de detener la pérdida de biodiversidad, y, en particular, la diversidad de recursos genéticos, en la Unión Europea.

2) Política y gobernanza medioambientales LIFE+

Objetivos principales:

- **Cambio climático:** estabilizar la concentración de gases de invernadero a un nivel que impida que el calentamiento global supere 2 °C.
- **Agua:** contribuir a la mejora de la calidad del agua desarrollando medidas rentables para conseguir un buen estado ecológico con vistas a elaborar el primer plan hidrográfico de cuenca con arreglo a la Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua).
- **Aire:** alcanzar niveles de calidad del aire que no den lugar a riesgos o efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente.
- **Suelo:** proteger y asegurar el uso sostenible del suelo preservando sus funciones e impidiendo las amenazas al mismo, así como reduciendo los efectos de dichas amenazas y restaurando los suelos degradados.
- **Medio ambiente urbano:** contribuir a mejorar el comportamiento medioambiental de las zonas urbanas europeas.
- **Ruido:** contribuir al desarrollo y la aplicación de políticas en materia de ruido ambiental.
- **Productos químicos:** mejorar la protección del medio ambiente y la salud frente a los riesgos que presentan los productos químicos de aquí al 2020 aplicando la legislación sobre productos químicos, en particular el Reglamento (CE) n° 1907/2006 REACH y la estrategia temática sobre el uso sostenible de los plaguicidas.
- **Medio ambiente y salud:** desarrollar la base de información para la política de medio ambiente y salud (Plan de Acción Medio Ambiente y Salud).
- **Recursos naturales y residuos:** desarrollar y ejecutar políticas diseñadas para garantizar una gestión sostenible de los recursos naturales y los residuos, mejorar el comportamiento medioambiental de los productos, una producción y unas pautas de consumo sostenibles, y la prevención, la recuperación y el reciclado de los residuos. Contribuir a la implementación eficaz de la estrategia temática de prevención y reciclado de los residuos.

- **Bosques:** proporcionar, especialmente a través de una red de coordinación de la UE, una base completa y concisa de información pertinente a efectos de la elaboración de políticas sobre los bosques en relación con el cambio climático (impacto en los ecosistemas forestales, atenuación, efectos de sustitución), la biodiversidad (información de partida y zonas forestales protegidas), los incendios forestales, la situación de los bosques y su función protectora (agua, suelo e infraestructuras), así como contribuir a la protección de los bosques contra los incendios.
- **Innovación:** contribuir al desarrollo y la demostración de enfoques políticos, tecnologías, métodos e instrumentos innovadores para apoyar la aplicación del Plan de Actuación a favor de las Tecnologías Medioambientales (ETAP).
- **Enfoques estratégicos:** fomentar la aplicación y ejecución eficaces de la legislación medioambiental de la Unión y mejorar la base de conocimientos para la política medioambiental; mejorar el comportamiento medioambiental de las PYME.

3) Información y Comunicación LIFE+

Objetivo principal: divulgar información y fomentar la sensibilización en torno a los temas medioambientales, incluida la prevención de incendios forestales; y respaldar las medidas de acompañamiento como información, actividades y campañas de comunicación, conferencias y formación, incluida la formación en prevención de incendios forestales.

Porcentajes de cofinanciación de la UE

1) Proyectos sobre naturaleza y biodiversidad LIFE+

- El porcentaje de la contribución financiera de la Unión ascenderá como máximo al 50 % de los gastos subvencionables.
- Excepcionalmente, se aplicará un porcentaje máximo de cofinanciación de hasta un 75 % a las propuestas dedicadas a hábitats o especies prioritarias recogidas en las Directivas sobre aves y hábitats.

2) Política y gobernanza medioambientales LIFE+

- El porcentaje de la contribución financiera de la Unión ascenderá como máximo al 50 % de los gastos subvencionables.

3) Información y Comunicación LIFE+

- El porcentaje de la contribución financiera de la Unión ascenderá como máximo al 50 % de los gastos subvencionables.

Plazo

Las propuestas de proyecto deberán validarse y presentarse a través de eProposal a las autoridades competentes a más tardar el **26 de septiembre de 2012** a las 23:59 hora local de Bruselas. Las propuestas de proyecto se remitirán a través de eProposal a la autoridad nacional del Estado miembro en que esté registrado el beneficiario. A continuación, las autoridades nacionales presentarán las propuestas a través de eProposal a la Comisión a más tardar el **2 de octubre de 2012** a las 23:59 hora local de Bruselas.

Presupuesto

El presupuesto general para las subvenciones de las actividades de los proyectos de LIFE+ en 2012 es de 276 710 000 EUR. Al menos un 50 % del importe arriba mencionado se asignará a medidas de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

Las asignaciones financieras nacionales indicativas para 2012 serán las siguientes:

Estado miembro	Asignación 2012 (EUR)	Estado miembro	Asignación 2012 (EUR)	Estado miembro	Asignación 2012 (EUR)
AT	5 353 492	DE	31 356 448	HU	7 135 251
BE	5 762 614	EE	3 639 225	IE	4 212 612
BG	9 173 428	ES	27 219 926	IT	24 324 882
CY	2 681 299	FI	7 356 827	LT	3 038 780
CZ	5 900 374	FR	27 975 307	LU	3 021 649
DK	4 782 488	GR	9 814 377	LV	2 660 198

Estado miembro	Asignación 2012 (EUR)	Estado miembro	Asignación 2012 (EUR)	Estado miembro	Asignación 2012 (EUR)
MT	2 614 074	PT	7 391 578	SI	5 598 674
NL	8 489 636	RO	11 669 142	SK	6 365 639
PL	18 379 918	SE	9 143 758	UK	21 648 405
				Total	276 710 000

Para más información

Se puede obtener mayor información, incluidos los formularios y la guía para la presentación de solicitudes, en la página web de LIFE:

<http://ec.europa.eu/environment/life/funding/lifeplus.htm>

También se puede contactar con las autoridades nacionales pertinentes:

<http://ec.europa.eu/environment/life/contact/nationalcontact/index.htm>

Convocatoria de propuestas — DG ENTR N° 30-G-ENT-CIP-12-E-N01C051**Programa «Erasmus para jóvenes empresarios»**

(2012/C 74/09)

1. Objetivos y descripción

La presente convocatoria de propuestas tiene por objeto ayudar a los nuevos empresarios de los países participantes ⁽¹⁾ a mejorar su experiencia, su aprendizaje y su interconexión en redes mediante estancias en empresas dirigidas por empresarios experimentados en otros países participantes. El objetivo general de este programa es potenciar el espíritu empresarial, la internacionalización y la competitividad de posibles nuevos empresarios y de los dirigentes de las microempresas y pequeñas empresas creadas recientemente en los países participantes. La actividad está dirigida a personas que tengan intención de crear una empresa y a los nuevos empresarios.

La convocatoria favorecerá las acciones destinadas a las organizaciones encargadas de la gestión local del programa, al reforzar y facilitar la movilidad de los nuevos empresarios.

2. Candidatos elegibles

Cualquier entidad pública o privada activa en el ámbito del apoyo a las empresas puede responder a esta convocatoria de propuestas. Pueden participar, en particular:

- las entidades públicas que sean responsables en materia de asuntos económicos, empresa, apoyo empresarial o cuestiones conexas o que ejerzan actividades en dichos ámbitos,
- las cámaras de comercio e industria, las cámaras de oficios y los organismos similares,
- las organizaciones de ayuda a las empresas y los viveros o incubadoras de empresas,
- las asociaciones empresariales y las redes de apoyo a las empresas,
- las entidades públicas y privadas que ofrezcan servicios de apoyo a las empresas.

Los solicitantes pueden presentarse de forma individual o constituir un consorcio (asociación). Los consorcios deben estar formados por un mínimo de dos entidades jurídicas independientes, procedentes de uno o varios de los países participantes.

Los solicitantes deberán estar establecidos en uno de los países participantes (véase la lista en la nota a pie de página).

3. Presupuesto y duración del proyecto

El presupuesto total destinado a la cofinanciación de proyectos asciende a 3 100 000 EUR. La ayuda financiera de la Comisión no rebasará el 90 % de los costes admisibles totales de un determinado proyecto.

Ninguna subvención será superior a 180 000 EUR en el caso de las asociaciones ni a 150 000 EUR en el caso de las solicitudes individuales. La duración máxima de los proyectos será de veinticuatro meses.

Fecha prevista para el inicio de la acción: 1 de febrero de 2013.

4. Plazo

Las solicitudes deben enviarse a la Comisión a más tardar el **31 de mayo de 2012**.

⁽¹⁾ Estados miembros de la UE, Liechtenstein, Noruega, países candidatos (Croacia, antigua República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro y Turquía), así como Albania, Israel y Serbia (participantes en el Programa para la Innovación y la Competitividad).

5. Información adicional

El texto completo de la convocatoria de propuestas y los formularios de solicitud están disponibles en la dirección siguiente:

http://ec.europa.eu/enterprise/contracts-grants/calls-for-proposals/index_es.htm

Las solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en el texto íntegro y presentarse utilizando la herramienta informática y los formularios facilitados a tal fin.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio sobre los compromisos ofrecidos en relación con un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China: cambio de domicilio de una empresa

(2012/C 74/10)

Los compromisos ofrecidos en el marco de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China fueron aceptados mediante la Decisión 2008/899/CE de la Comisión ⁽¹⁾.

RZBC Imp. & Exp., una empresa de ventas sita en la República Popular China, vinculada con los productores RZBC Co. Ltd y RZBC (Juxian) Co. Ltd, cuyo compromiso fue aceptado mediante la Decisión 2008/899/CE, ha informado a la Comisión de que, desde el 26 de noviembre de 2010, su nuevo domicilio es: No 66 Lvzhou South Road, Rizhao (Liangyou Grand View Hotel, 22nd Floor, Building A), provincia de Shandong, República Popular China.

La empresa sostiene que el cambio de domicilio no afecta a su derecho a beneficiarse de los términos del compromiso aceptado con su domicilio anterior.

La Comisión ha examinado la información facilitada y ha concluido que el cambio de domicilio no altera en modo alguno las conclusiones de la Decisión 2008/899/CE. Por consiguiente, la referencia en el artículo 1 de la Decisión 2008/899/CE a:

RZBC Imp. & Exp. Co., Ltd — No 9, Xinghai West Road, Rizhao, provincia de Shandong

debe leerse:

RZBC Imp. & Exp. Co., Ltd — No 66, Lvzhou South Road, Rizhao (Liangyou Grand View Hotel, 22nd Floor, Building A), provincia de Shandong.

El código adicional TARIC A926 atribuido previamente a los productos fabricados por RZBC Co., Ltd — No 9, Xinghai West Road, Rizhao, provincia de Shandong, y vendidos por su empresa de ventas vinculada RZBC Imp. & Exp. Co., Ltd — No 9 Xinghai West Road, Rizhao, provincia de Shandong, se aplicará a los productos fabricados por RZBC Co., Ltd — No 9 Xinghai West Road, Rizhao, provincia de Shandong, y vendidos por su empresa de ventas vinculada RZBC Imp. & Exp. Co., Ltd — No 66 Lvzhou South Road, Rizhao (Liangyou Grand View Hotel, 22nd Floor, Building A), provincia de Shandong.

El código adicional TARIC A927 atribuido previamente a los productos fabricados por RZBC (Juxian) Co., Ltd — West Wing, Chengyang North Road, Ju County, Rizhao, provincia de Shandong, y vendidos por su empresa de ventas vinculada RZBC Imp. & Exp. Co., Ltd — No 9 Xinghai West Road, Rizhao, provincia de Shandong, se aplicará a los productos fabricados por RZBC (Juxian) Co., Ltd — West Wing, Chengyang North Road, Ju County, Rizhao, provincia de Shandong, y vendidos por su empresa de ventas vinculada RZBC Imp. & Exp. Co., Ltd — No 66, Lvzhou South Road, Rizhao (Liangyou Grand View Hotel, 22nd Floor, Building A), provincia de Shandong.

⁽¹⁾ DO L 323 de 3.12.2008, p. 62.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.6314 — Telefónica UK/Vodafone UK/Everything Everywhere/JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/C 74/11)

1. El 6 de marzo de 2012, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Telefónica UK Limited («Telefónica UK»), perteneciente al Grupo Telefónica, Vodafone UK Limited («Vodafone UK»), perteneciente a Vodafone Group Plc y Everything Everywhere Limited («EE»), bajo el control conjunto de France Télécom y Deutsche Telekom adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la empresa JVCo (Reino Unido) mediante adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Telefónica UK: prestación de servicios de telefonía fija y móvil en el Reino Unido,
 - Vodafone UK: explotación de redes de telecomunicaciones móviles y prestación de servicios de telecomunicaciones ligados a ellas, incluida la telefonía de voz, mensajería, servicios de datos y contenidos, radiobúsqueda y servicios de valor añadido en redes en el Reino Unido,
 - EE: prestación de servicios de telefonía fija y móvil en el Reino Unido,
 - JVCo: prestación de diversos servicios de comercio por móvil a empresas incluidos los servicios de mercadotecnia digital, servicios de transacciones por móvil o en línea y servicios asociados de análisis de datos.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6314 — Telefónica UK/Vodafone UK/Everything Everywhere/JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2012/C 74/09	Convocatoria de propuestas — DG ENTR N° 30-G-ENT-CIP-12-E-N01C051 — Programa «Erasmus para jóvenes empresarios»	14

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2012/C 74/10	Anuncio sobre los compromisos ofrecidos en relación con un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China: cambio de domicilio de una empresa	16
--------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2012/C 74/11	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6314 — Telefónica UK/Vodafone UK/Everything Everywhere/JV) ⁽¹⁾	17
--------------	--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

